



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

INFORME N° 12

ANT.: "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final"

MAT.: Emite Pronunciamiento por solicitud de Trato Directo, en conformidad a Ley N°19.886.

NUEVA IMPERIAL, 01 de diciembre 2023.-

DE: **RANDOLPH BROWN RIQUELME**
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y ANÁLISIS
JURÍDICO

PARA: **SR. ALCALDE Y HONORABLES CONCEJALES**
COMUNA DE NUEVA IMPERIAL

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Que, se ha solicitado a este Departamento de Gestión y Análisis Jurídico, evaluar cual sería la forma jurídica a efecto de llevar a cabo la contratación o trato directo, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, barrido y limpieza de calles y disposición final", ID N°3489-5-LR21, puesto que se han presentado o tenido a la vista los siguientes antecedentes:



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

1.- Que, en forma preliminar, se debe señalar, que la contratación en comento se encuentra gobernada por la Ley N° 19.886 denominada de Compras Públicas y su Reglamento, entregando la posibilidad de realizar la adquisición de bienes y servicios por parte de los entes públicos a través de las siguientes modalidades de contratación según el artículo 5° de la norma en comento: a) Licitación Pública; b) Licitación Privada; y c) Trato o Contratación Directa, determinando la Ley en referencia en qué consiste cada una de las modalidades de adquisición y su procedencia basado en criterios tales como, montos involucrados, bienes o servicios a adquirir, multiplicidad o uniformidad de oferentes y además, reserva de la operación etcétera.

2.- Que, para el correcto análisis de lo solicitado, es menester tener presente que, de los antecedentes acompañados, obra el Informe Jurídico N°11 de fecha 13 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión y Análisis Jurídico, el cual, indicó lo siguiente:

"... 2.-Que, para el correcto análisis de lo solicitado, es menester tener presente que, de los antecedentes acompañados, obra en forma preliminar:

a) Carta de fecha 04 de septiembre de 2023, ingresada con misma fecha a oficina de partes, donde la representante legal de la empresa solicita evaluar dar término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes, fundada en el siguiente:

1. Cambio de condiciones, como se postuló y licitó el servicio, el cual se contaba con funcionamiento el vertedero de Teodoro Schmidt, situación que cambió el día 31 de agosto, al ejecutarse el cierre del mismo y que se informó presencialmente al municipio el día 01 de septiembre de 2023; y
2. Aumento de costos de la disposición final de la basura que no es posible sostener por la empresa, y escapan de los valores licitados

Que, como fecha de término del servicio solicita sea desde 01 de septiembre de 2023.-



DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2023, la representante legal envía a la Jefa del Departamento de Servicios Generales, un cuadro comparativo de costos del aumento que genera para la empresa el cambio de lugar de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios a GERSA, ciudad de Lautaro, variando en los siguientes ítems:

1. Ingreso a la planta de transferencia: \$24.952.000.-
2. Petróleo: \$38.104.800.-
3. Peaje: \$140.000.-

b) De igual forma, consta en expediente **INFORME SUSCRITO POR ADMINISTRADOR MUNICIPAL**, en el cual, relata la situación planteada en la carta solicitud de la empresa contratista, y, lo sostenido en reunión de fecha 06 de septiembre de 2023 con la representante legal de la empresa y su asesora jurídica y contadora, según acta de reunión que acompaña.

En dicho informe, expone que:

1. "No es procedente acceder a su solicitud en los términos solicitados, ya que, la fecha de término no puede ser intempestiva, siendo necesario para proceder a evaluar su solicitud, considerar un plazo razonable para proceder a una nueva contratación y dar continuidad al servicio de recolección de residuos domiciliarios y su disposición final, y, prevenir una emergencia sanitaria por el no retiro de basura.
2. Que, no hubo acuerdo en el aumento de precio, que el cierre del vertedero es un cambio de condiciones fácticas que no es atribuible al contratista, Que, el contrato aumentaría mensualmente en \$63.197.200.- (por aumento en ítem de Ingreso a planta de transferencia, petróleo y peaje) haciendo un valor total mensual a pagar de \$184.793.719, recursos que este municipio no cuenta y hace necesario acceder a evaluar el término anticipado del contrato, previa evaluación de las condiciones del mercado en cuanto al costo del mismo y la disponibilidad para entrar en funciones en el menor tiempo posible.



Que, el Decreto 250 de Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de base sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece en su artículo 77, las causales de modificaciones y término anticipado, de los contratos administrativos regulados por este, entre otras, en su numeral 1 contempla la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. En el mismo artículo, en su inciso segundo, regula que al tratarse de la causal N°1 y 6, dicha posibilidad deberá encontrarse prevista en las bases de licitación, y, en tal caso no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.

Que, las bases administrativas de la licitación ID 3489-5-LR21 que origina el contrato con la Empresa CRESCO LTDA., dentro de las causales de termino anticipado, en su numeral 13.4 letra d) contempla la causal de "Termino anticipado por mutuo acuerdo de las partes".

A su turno el artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que las Resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento".

Ahora bien, de este modo, y sobre el particular, el análisis y fundamento que se pretende esgrimir a la luz del informe emitido por el Administrador Municipal, estaría dado por la configuración de un hecho imprevisible, ajeno a la voluntad y responsabilidad del contratista, constituido por un cierre intempestivo del vertedero de Teodoro Schdmidt, y que, al cambiar el lugar de disposición final de los residuos, se traduce en un mayor valor para el contratista no considerado y no previsto por el entonces oferente, ni tampoco considerado en las bases administrativas y especificaciones técnicas, al momento de postular a la licitación, por lo que a dicha empresa no le es posible asumir dicha variación en sus costos operacionales.

c) Que, en correspondencia con lo indicado en forma precedente, nos encontramos que los antecedentes que dan cuenta del hecho del cierre del vertedero se fundan 1° en la carta entregada por la contratista, 2° en un correo electrónico donde el Sr. Suarez quien



actúa en representación de la empresa a cargo del vertedero informa a la Sra. Gloria, con fecha 25 de Agosto de 2023, que el vertedero recibirá residuos domiciliarios sólo hasta el día 31 de agosto del presente año.- y, 3° Resolución N° 23090709 de fecha 01 de Agosto de 2023, emitida por la Seremi de Salud de la Araucanía, que resuelve sumario sanitario llevado en contra don Sergio Benigno Suarez Villa, que aplica multa de 10 UTM.

d) Siguiendo el análisis, **es necesario a su vez considerar lo esgrimido por la empresa, es decir, un aumento de precio por el mayor costo que genera a la misma, pues, al contratar y de acuerdo a lo exigido en las especificaciones técnicas que rigieron la licitación ID 3489-5-LR21, (y que son parte integrante del contrato vigente), se señala en su numeral 2 letra b) expresamente que: "La disposición o tratamiento final de la basura al lugar autorizado hacia el cual se efectuó el transporte. En la medida que la modalidad involucra el servicio de disposición o tratamiento final de la basura, este recinto deberá contar con todas las autorizaciones correspondientes y deberá dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia".**

Que, al revisar la oferta presentada por la empresa a fin de acreditar lo exigido en las bases técnicas, existe carta de compromiso de disposición final de fecha 05 de Marzo de 2021, donde el Representante Legal de la empresa Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, SE COMPROMETE A DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL EN UN LUGAR AUTORIZADO POR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES y así dar cumplimiento a lo requerido por la Municipalidad de Nueva Imperial, esto se mantendrá por todo el tiempo que dure el vínculo contractual entre ambas partes.

De esta forma se desprende que este municipio no exigió un determinado vertedero, ni que se encontrara en el perímetro próximo de la comuna, ni se exigió que solo se dispusiera en el vertedero que hubiera informado el contratista en su oferta, solo se requirió la existencia de un lugar autorizado, esto es, de un recinto que debe contar con todas las autorizaciones correspondientes y dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia.

Asimismo, es dable añadir que tampoco se estipuló o se previó en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, la situación o el hecho de



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

que en caso de cierre del vertedero o vertederos por la autoridad sanitaria, la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría al menos el mayor gasto de combustible asociado al traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero (s) inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que debería ser el más próximo al cerrado.

En este sentido, la empresa CRESCO LTDA. Argumenta que producto del cierre del vertedero el contrato se hace más oneroso, puesto que, señalando que se produce aumento de costos que no es sostenible absorber por su empresa.

e) Que, de igual forma, consta en el expediente, que con fecha 03 de noviembre de 2023, se presenta por la Empresa Constructora Cresco Ltda., carta documento en el que se expresa textualmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES. Una vez tomado conocimiento por la Empresa Cresco, a la efectividad del cierre del vertedero de Teodoro Schmidt, se intentó tomar contacto con los encargados de la Municipalidad de Imperial el día 1 de septiembre de 2023, lo que no tuvimos éxito para ese día pudiendo lograrlo el día 4 de septiembre de 2023, conversando con el administrador municipal Sr. Jara, le informamos lo que estaba ocurriendo y coordinamos para el día miércoles a las 15:30 horas, reunirnos con los equipos municipales, nosotros asistiríamos con la abogada de la empresa y contadora.

Grande fue nuestra sorpresa al solo recibirnos el administrador municipal, a lo cual requerimos que participaran otros actores relacionados con la ejecución de este contrato, solo asistiendo la Sra. Lidia y la Sra. de administración y finanzas.

En resumen, de esa reunión, se entendió por parte de la Municipalidad de Imperial, lo que estaba ocurriendo en la ejecución del contrato ID 3489-5-LR21, que luego de 30 meses de ejecución del mismo, realmente las condiciones para poder seguir ejecutándolo, no se cumple con un principio básico de un contrato administrativo que es mantener un equilibrio económico y financiero en la ejecución del mismo, volviéndose por el cambio de circunstancias las obligaciones a cumplir excesivamente onerosas.

Se entiende que en la contratación administrativa son acuerdos de voluntades de largo plazo (60 meses), de tracto sucesivo. Por lo anterior, es que en este tipo de contratos se exige un elevado estándar de seguridad jurídica, que permita al contratista enfrentar las



contingencias económicas, financieras, tecnológicas, administrativas que influyen sobre el objeto, el precio y los demás requisitos y condiciones que informan el pacto inicialmente celebrado.

La seguridad jurídica, la igualdad de repartición de las cargas públicas y la indemnidad patrimonial de los administrados exigen en los contratos administrativos, cuyos efectos difieren en el tiempo, se incorporen expresa o tácitamente mecanismos que morigeren y atenúen las contingencias contractuales y restablezcan el equilibrio económico financiero del contrato, con la finalidad de mantener la continuidad en la satisfacción de la necesidad pública envuelta en el contrato respondiendo a criterios de buena fe y justicia contractual.

En la citada reunión se establecieron las posibles bases en relación al término de mutuo acuerdo, por cambio de condiciones contractuales que hacen insostenible por parte de la Empresa Cresco continuar con la ejecución, **estableciendo como primer Hito que el día 15 de septiembre de 2023 se terminarían las operaciones relacionadas con uno de nuestros contratos con la Municipalidad de Chol Chol**, el cual conforme a nuestros cambios de circunstancias accedieron claramente a un término anticipado mutuo acuerdo, además de pagar el diferencial de los quince días de operaciones que tuvimos que realizar en GERSA. (se acompaña resolución de término anticipado, con ellos teníamos recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios)

Acto seguido, hicimos el mismo proceso con la Municipalidad de Freire, la cual le explicamos que de manera colateral al empezar a cerrar nuestras operaciones daba lugar a que nuestros servicios se encarecerían al asumir menos unidades los gastos empresariales de administración del negocio, lo cual fue aceptado y nos dan lugar a nuestra solicitud de término anticipado de mutuo acuerdo con fecha 30 de septiembre de 2023. Este contrato era asociado a mantención de áreas verdes.

También esta situación ocurrió con SENAME de Chol Chol, Hospital de Imperial, todos contratos terminados de común acuerdo, sin cobro de garantía alguna.

ANTECEDENTES PRELIMINARES, en relación al contrato que nos convoca a su término anticipado de mutuo acuerdo:

1.- El inicio de este proceso fue en el mes de marzo de 2021, y desde esa fecha hasta el mes de agosto de 2021, la disposición final de residuos se realizó en la comuna de Carahue.



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

2.- Una vez que procedieron al cierre, debimos trasladarnos al Vertedero de Teodoro Schmidt, lo cual la empresa sin problema alguno asumió las diferencias de costos que este cambio de operación tenía.

Así las cosas, esto implicó sin problema alguno operación de 30 meses (equivalente al 50% de la ejecución del contrato)

3.- Sólo a principios de este año tuvimos información informal, posible cierre del vertedero de Teodoro Schmidt, por lo que se envió comunicación vía correo realizando las consultas a lo cual no recibimos respuesta. La única comunicación recibida fue el 26 de agosto de 2023, que da por cerrado el vertedero manifestando que están en acciones para mantenerlo a fin de año.

4.- Bueno la decisión de nuestra empresa, fue de empezar a ver las alternativas posibles en caso de cierre efectivo del vertedero y es así como se estableció contacto con Gersa, con la finalidad de no encontrarnos sin posibilidad de realizar el servicio al Municipio.

Por lo que la empresa realizó acciones tendientes a siempre cumplir con el contrato, pero que al día de hoy luego de 30 meses se hace rentable de la forma que se venía ejecutando, **al día de hoy es la única faena que tenemos como Crecso es imperial, nuestras operaciones terminaron en Chol Chol – Freire – Sename Chol Chol – Hospital de Imperial.**

El cierre del vertedero es un hecho que no está bajo nuestro control, que durante el proceso nunca se nos aportó información fidedigna y de calidad para la toma de decisiones, tan efectivo es lo que afirmamos que más de un Municipio ha dado termino anticipado a los contratos asociados a la disposición final: Teodoro Schmidt, Chol Chol, entre otros.

Nuestro ejercicio en la comuna de Nueva Imperial, es de antigua data ya son 30 años, de los cuales hemos prestado servicios continuos a vuestro Municipio, así las cosas nuestra forma de ofertar siempre busco un equilibrio económico entre las necesidades de la comuna y el buen ejercicio empresarial, siendo así, como la última licitación a 5 años nosotros fuimos asumiendo los cambios en los costos internamente, pero ya llegamos a un punto en el cual los equilibrios económicos no se van a dar Y TOMAMOS LA DECISIÓN DE SOLICITAR TERMINO ANTICIPADO. Teniendo a demás en consideración el hecho que la variabilidad económica del contrato que podría absorber estos mayores gastos han sido utilizados por el Municipio de Imperial para aumentar poblaciones para prestar el servicio de transporte, recolección y disposición final de residuos domiciliarios.



REALMENTE HEMOS LLEGADO A UN PUNTO DONDE EL CUMPLIR LO PACTADO NOS SIGNIFICA ASUMIR PERDIDAS, YA QUE POR EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS SE DECIDIÓ EMPRESARIALMENTE DAR TÉRMINO A TODOS LOS CONTRATOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL, DANDO TÉRMINO A NUESTRAS OPERACIONES EN LA CIUDAD DE FREIRE – CHOL CHOL – HOSPITAL DE IMPERIAL – SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA – CIP CIRS CHOL CHOL, SIENDO LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL LA ÚNICA PENDIENTE AL RESPECTO, lo que implica que todos los servicios que subdividíamos en diferentes sucursales hoy sólo son asumidas por imperial, por no existir otros servicios.

DOCUMENTOS DE RESPALDO

- 1.- Terminó anticipado Freire
- 2.- terminó anticipado Chol Chol, dos resoluciones
- 3.- terminó anticipado Sename

En trámite *compras se refiere principalmente a gastos de reparaciones de camiones, ecpp faltantes, pago de galpones, instalaciones, fumigaciones, prevencionistas para las operaciones, entre otras

slepca y hospital de imperial”.

(Lo destacado, subrayado y con mayúscula es nuestro)

f) Que, en correspondencia con lo indicado previamente se ha tenido a la vista, MEMORÁNDUM N°20 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, EMITIDO POR LA JEFE DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL, SRA. LIDIA ESPINOZA PÉREZ, mediante el cual señala que en relación al documento ingresado a la Municipalidad por parte de la empresa Cresco, con fecha 03 de noviembre del 2023, en el cual solicitan la reevaluación de dar lugar a realizar un término de contrato de común acuerdo de la licitación pública ID 3489-5-LR21, “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final. Informa que las bases administrativas establecen efectivamente en el punto 13.4 “EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, letra d) MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES””.

g) Que, de igual forma, consta haberse tenido a la vista, MEMORÁNDUM N°72 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL, SR. NELSON MELLA SALAZAR, mediante el cual y en relación a la carta



emitida por la representante legal de la Empresa Sociedad Constructora y Servicios CRESCO Limitada de fecha 03 de noviembre de 2023, sostiene que **dicha empresa hace mención que le es insostenible continuar con la ejecución del servicio establecido en las bases de licitación de recolección, traslado y disposición de los residuos domiciliarios de la comuna, y que dicha empresa solicita en consecuencia el término anticipado.**

De esta forma, el mencionado Director de Medio Ambiente esgrime que ante tal delicada situación se recomienda al Sr. Alcalde realizar las gestiones necesarias para que no se interrumpa el servicio y sostiene que es recomendable anticiparse y averiguar en el mercado regional la existencia de otras empresas con el fin de solicitar cotizaciones respectivas y concretar una promesa de trato directo mientras se resuelve la situación con la empresa CRESCO.

Agrega que, todo esto es con el fin de evitar un colapso sanitario en la ciudad y en los sectores rurales donde se efectúa la recolección con una frecuencia de dos veces por semana, ya que la población es muy sensible y delicada con el tema de la basura doméstica, donde al ver que se atrasa un par de días el retiro, crean fácilmente microbasurales en las esquinas y sitios eriazos, los que después son muy difíciles de erradicar.

A su vez, el mencionado Director de Medio Ambiente, adjunta "**Informe de problemática de no contar a nivel comunal el servicio de retiro de residuos sólidos domiciliarios**", emanado del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Nueva Imperial, Sr. René Hola Chamy.

En este Informe se indica que:

"En la comuna de Nueva Imperial se generan diariamente 30 toneladas en promedio de Residuos sólidos municipales (RSM): Los cuales son aquellos que además de los residuos sólidos domiciliarios, se incluyen los residuos generados producto del mantenimiento de parques y áreas verdes, barrido de calles, aseo de ferias libres y mercados. además de los recolectados en pequeños comercios, hoteles, restaurantes y cafeterías. El manejo inadecuado de residuos sólidos (Retiro, Transporte y disposición final) provoca serios problemas ambientales como la contaminación del suelo, del agua y del aire, además puede afectar la salud de personas debido a la proliferación de fauna nociva (tales como moscas, ratas y perros vagos) transmisora de enfermedades, entre otros. También, se



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

produce un deterioro estético y desvalorización del terreno, contaminación por infiltración de líquido percolado, deterioro del paisaje por abandono y acumulación de basuras (Aparición de microbasurales). La descomposición de basuras genera malos olores, adicionalmente si son quemadas los humos producen contaminación atmosférica. En resumen: Los principales Impactos ambientales por mal manejo en la eliminación de residuos

1) **Contaminación del aire:** La acumulación de grandes cantidades de residuos en un sector puede traer una descomposición lenta y con baja o nula presencia de oxígeno. También se generan malos olores y emanación de gases contaminantes.

2) **Contaminación del agua:** Cuando no se cuenta con una capa impermeable que proteja y aísle el suelo, los líquidos percolados provenientes de la descomposición y compresión de los residuos se lixivian o filtran a través del suelo. Estos pueden llegar a las napas de agua subterránea, contaminando el agua, por el arrastre de desechos que traen los ríos, depositándolos en lagos y océanos.

3) **Degradación de los suelos:** La acumulación de residuos de distintas procedencias, se combinan y generan una alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo. Esta alteración reduce su fertilidad, capacidad de aireación, retención de agua y porosidad. También la acumulación de residuos de manera inapropiada en sectores no autorizados puede aumentar el riesgo de incendios.

4) **Alteración de los ecosistemas:** La capacidad de carga y de regeneración del ecosistema se ve sobrepasada por la acumulación de residuos no controlada. Se ven afectados hábitats y las especies que los componen. Ejemplo de esto son aquellos residuos que por arrastre de las corrientes marinas se dispersan y muchos de ellos se acumulan en el fondo marino, lo que afecta la vida y las cadenas tróficas".

II.- ANALISIS DE LOS ANTECEDENTES

1.- Que, en este orden de consideraciones, y en concordancia con lo expuesto en los motivos precedentes, **ES POSIBLE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UN CAMBIO O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES QUE SE TUVIERON AL MOMENTO DE CONTRATAR PARA LA EMPRESA EN**



LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO EN LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL, según se dirá, PUESTO QUE EL DESECHO DE RESIDUOS QUE ORIGINALMENTE SE EFECTUABA EN EL VERTEDERO AUTORIZADO DE LA COMUNA DE TEODORO SCHMIDT, AHORA SE EFECTÚA EN LA CIUDAD DE LAUTARO (GERSA), LO QUE ACARREA UNA MAYOR DISTANCIA DE TRASLADOS DE CAMIONES Y COSTOS ASOCIADOS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Ahora bien, cabe añadir y tener presente que este cambio o alteración en las condiciones impactaría directamente en los costos asociados a la ejecución del servicio actualmente a cargo de la empresa, puesto que el desecho de residuos que originalmente se efectuaba en el vertedero autorizado de la comuna de Teodoro Schmidt, ahora se efectúa en la ciudad de Lautaro (Gersa), lo que acarrea una mayor distancia de traslados de camiones.

2.- Es dable advertir y entender, para explicar a mayor cabalidad lo señalado en el numeral precitado, estos es, que UN CAMBIO O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES QUE SE TUVIERON AL MOMENTO DE CONTRATAR PARA LA EMPRESA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO EN LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL y EL CIERRE DE DICHO VERTEDERO DE LA COMUNA DE TEODORO SCHMIDT POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA FUE IMPREVISTO, EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIER EMPRESA NO PUEDE PREVER UN CIERRE O CLAUSURA EN UN TIEMPO DETERMINADO, NO PUDIENDO EN CONSECUENCIA SINO OPTAR POR OTRO QUE INDEFECTIBLEMENTE Y POR LÓGICA, TRAJÓ APAREJADO UN ALZA EN LAS CONDICIONES, GASTOS Y COSTOS ORIGINALES, según se expresó previamente.

Sobre este particular, es necesario considerar lo ya expresado en los motivos precedentes y desarrollados en el presente Informe, y en particular lo ya razonado, en el sentido de que LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL EN LA OPORTUNIDAD PERTINENTE, ESTO ES, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN SUS ESPECIFICACIONES O BASES TÉCNICAS, efectivamente, NO EXIGIÓ UN DETERMINADO VERTEDERO, TAMPOCO QUE SE ENCONTRARA EN EL PERÍMETRO PRÓXIMO DE LA COMUNA.

Lo mismo cabe concluir y advertir – y por razones similares a las ya consignadas, el hecho de que NO SE EXIGIÓ en las bases administrativas y técnicas QUE SOLO SE DISPUSIERA EN EL VERTEDERO QUE HUBIERA INFORMADO EL CONTRATISTA EN SU OFERTA, por el contrario, en las bases administrativas en especie, SOLO SE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

AUTORIZADO, ESTO ES, DE UN RECINTO QUE DEBÍA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES y dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia.

Asimismo, es dable añadir que **tampoco se estipuló o se previó** en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, **la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos o de un recinto que contara con todas las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad sanitaria y que serían utilizados por la empresa adjudicataria según bases administrativas, LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL ASUMIRÍA AL MENOS EL MAYOR GASTO DE COMBUSTIBLE ASOCIADO AL TRASLADO DE LOS DESECHOS QUE SIGNIFIQUE LA DISTANCIA A RECORRER ENTRE EL VERTEDERO (S) INICIAL QUE SE CLAUSURA Y EL NUEVO AL CUAL SE TRASLADARÁN LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS, EL QUE DEBERÍA SER EL MÁS PRÓXIMO AL CERRADO.**

De esta manera, y como se expresó anteriormente, corresponde advertir que en este aspecto, dicha situación, esto es, que la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría al menos el mayor gasto de combustible asociado al traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero (s) inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que debería ser el más próximo al cerrado, **era necesario al menos considerarse y estipularse en las Bases Administrativas al momento de su publicación, puesto que SOLO SE LE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, ESTO ES, DE UN RECINTO QUE DEBÍA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS DISPUESTAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA,** a efecto de dar mayor certeza jurídica al adjudicatario y así poder dar tranquila continuidad al servicio de recolección y traslado de desechos domiciliarios, evitando y previniendo cualquier tipo de hechos o circunstancias que pudiesen repercutir en un acontecimiento que diga relación con la suspensión, paralización, detención, acumulación y/o cualquier otro acontecimiento, asociado a los desechos domiciliarios, puesto que situaciones como estas repercuten sanitariamente y afectan en consecuencia directamente a la comunidad, produciéndose como lo indicó el Jefe de Medio Ambiente Municipal, focos de infección, desechos de basuras en sitios eriazos, etc..

3.- De igual forma, y siguiendo el análisis, es necesario considerar, según se dirá más



adelante, el hecho o situación palmaria, mediante la cual se comunica por la Empresa CRESCO LTDA., mediante carta o documento ingresado por Oficina de Partes de la Municipalidad de Nueva Imperial con fecha 03 de noviembre de 2023, el **CIERRE O TÉRMINO FINAL DE OPERACIONES EN OTRAS MUNICIPALIDADES, ACOMPAÑANDO, para mayor ilustración, LOS ANTECEDENTES Y DECRETOS MEDIANTE LOS CUALES, OTRAS MUNICIPALIDADES, FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CAMBIO O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO EN OTRAS COMUNAS, deciden poner término anticipado y de común acuerdo a los contratos respectivos.**

De este modo, el comentado cierre de operaciones generalizado por parte de la Empresa CRESCO, el cual solo se mantiene en la comuna de Nueva Imperial y cuyo mandante es la Municipalidad de Nueva Imperial, trae aparejado e impacta directamente en los costos asociados a la ejecución del servicio actualmente a cargo de la empresa, puesto que el desecho de residuos que originalmente se efectuaba en el vertedero autorizado de la comuna de Carahue, luego y finalmente en la comuna de Teodoro Schmidt, ahora se verifica en la ciudad de Lautaro (Gersa), lo que indefectiblemente acarrea una mayor distancia de traslados de camiones. Sobre este particular, debe considerarse y entenderse que el comentado cierre de dicho vertedero por parte de la autoridad sanitaria fue imprevisto, en el sentido de que cualquier empresa no puede prever un cierre o clausura en un tiempo determinado.

4.- Que, A SU VEZ ES UN HECHO PÚBLICO QUE ES NECESARIO CONSIDERAR, ADVERTIR Y ATENDER, ESTO ES, LA SITUACIÓN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ORIGINAL DE LA EMPRESA CRESCO, ESTO ES, DON WILLY AGUAYO CONUS (Q.E.P.D), FALLECIÓ RECIENTEMENTE, LO QUE HIZO QUE LA EMPRESA Y SU REPRESENTACIÓN LA ASUMIERA SU VIUDA DOÑA GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA.

Fue dicha persona quien lideró y dirigió dicha empresa, esto es, Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, por muchos años, prestando un servicio intachable a este municipio el cual por cierto no tuvo reparos, por el contrario, nunca se había presentado un escenario como el actual, en la que como hemos indicado latamente durante el desarrollo del presente informe, se da cuenta por parte de la Empresa CRESCO y su actual representante legal doña Gloria Carrillo, situaciones como las descritas, es decir, cierre intempestivo de vertederos que eran utilizados para el desecho y disposición de



residuos y basura domiciliaria, siendo por último el cierre por parte de la autoridad sanitaria del vertedero de Teodoro Schmidt, atendido además los mayores gastos asociados al traslado de camiones y su respectiva carga de desechos y cobro por la disposición final de los mismos a otra ciudad y comuna, en este caso al complejo Gersa en la ciudad de Lautaro, como asimismo, el cierre generalizado y definitivo de operaciones similares desarrolladas por la empresa Cresco Ltda. con otras Municipalidades y servicios públicos.

5.- Que, hechas tales precisiones, y volviendo, como se expresó, al **cierre de operaciones generalizado de dicha empresa, la carta de la empresa CRESCO LTDA., de fecha 03 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:**

"Realmente hemos llegado a un punto donde el cumplir lo pactado nos significa asumir pérdidas, ya que por el cambio de circunstancias se decidió empresarialmente dar término a todos los contratos asociados a la operación de recolección de residuos y disposición final, **DANDO TÉRMINO A NUESTRAS OPERACIONES EN LA CIUDAD DE FREIRE – CHOL CHOL – HOSPITAL DE IMPERIAL – SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA – CIP CIRS CHOL CHOL, SIENDO LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL LA ÚNICA PENDIENTE AL RESPECTO,** lo que implica que todos los servicios que subdividíamos en diferentes sucursales hoy sólo son asumidas por Imperial, por no existir otros servicios".

Lo cierto es que lo indicado precedentemente por la Empresa Cresco, es decir, el cierre generalizado de sus operaciones empresariales, **SUMADO A LOS MAYORES COSTOS ASOCIADOS AL TRASLADO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS A DISTANCIAS CONSIDERABLES, TRAE APAREJADO INDEFECTIBLEMENTE, SI SE PERSISTE, EN CONSECUENCIAS QUE DERIVEN QUE DICHA EMPRESA SE ENCUENTRE SOMETIDA A "UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA Y/O LIQUIDACIÓN", POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES (LEY 20.720).**

Enseguida, cabe anotar que frente a lo anterior, **SE DIFICULTARÍA EL PROCESO DE TÉRMINO CONTRACTUAL CON EL MUNICIPIO ASOCIADO AL SERVICIO LICITADO, Y POR ENDE ACARREARÍA AL NO ESTAR TERMINADO EL VÍNCULO CONTRACTUAL, DIFICULTADES O IMPOSIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN O PROCESO DE UN TRATO DIRECTO CON OTRA EMPRESA PARA CONTINUAR CON EL SERVICIO DE RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA** (en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento), lo cual como ya se explicó en forma precedente, acarrearía una emergencia sanitaria y en consecuencia un



perjuicio directo para la comunidad, **YA QUE NO SE PODRÍA DAR CONTINUIDAD DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS DOMICILIARIOS.**

6.- Que, puntualizado lo anterior, cabe anotar que el **Decreto 250 de Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de base sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece en su artículo 77, las causales de modificaciones y término anticipado, de los contratos administrativos regulados por este, entre otras, en su numeral 1 contempla la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.**

Luego, se debe indicar que el mismo artículo, en su inciso segundo, regula que al tratarse de la causal N°1 y 6, dicha posibilidad deberá encontrarse prevista en las bases de licitación, y, en tal caso no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.

Además, cabe advertir que, para los Municipios, Servicios de Salud y otros: El artículo 13, letras b) y e), de la ley N° 19.886 -norma similar a la contenida en el artículo 77, N°s. 2 y 6, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de aquel texto legal, dispone que los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: A) **LA RESCILIACIÓN O MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES.**

Que, **de igual forma, el artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que las Resoluciones o Decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas** y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En este sentido, en situaciones similares la Contraloría General de la República ha manifestado en el Dictamen N°028827N86, que "**...EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTA SUJECIÓN A LAS BASES, NO PROCEDERÍA CAMBIOS DE CONDICIONES A LOS CONTRATOS PROVENIENTES DE LICITACIONES PÚBLICAS SI NO SE DAN CIERTOS PRESUPUESTOS, POR LO QUE**



LOS "CONTRATANTES PUEDEN PONER TÉRMINO ANTICIPADO A CONVENIO SUSCRITO, POR MUTUO ACUERDO, MODO DE EXTINGUIRLO EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN BASES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS (...)"

Sobre este particular, es necesario considerar y corresponde referirse, que, en concordancia con la normativa y jurisprudencia administrativa, previamente citada en los motivos previos, se debe consignar que **LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN ID 3489-5-LR21 QUE ORIGINA EL CONTRATO CON LA EMPRESA CRESCO LTDA., DENTRO DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO, EN SU NUMERAL 13.4 LETRA D) CONTEMPLA LA CAUSAL DE "TÉRMINO ANTICIPADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES"**.

7.- HECHAS TALES PRECISIONES, CABE ADVERTIR Y ES DABLE CONSIGNAR QUE, EN EL CASO EN ESTUDIO RESULTA NECESARIO CONSIDERAR LO DISPUESTO EN EL DICTAMEN N°14564 DE 1998 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ese sentido, se cumple en el presente Informe con anotar que es preciso considerar lo dispuesto y analizado en el referido Dictamen N°14564, emanado del ente contralor de la República de Chile, el cual manifiesta que, respecto de un caso similar al dispuesto analizar en la especie, esto es, la disposición final de residuos domiciliarios.

Sobre este particular el ya indicado Dictamen de la Contraloría General de la República señala:

"... EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE DISPUSO QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA EL CONTRATISTA INCLUIRÍA EL COSTO DEL VERTEDERO, EL QUE SERÁ SIEMPRE SU RESPONSABILIDAD SIN REAJUSTES, SALVO LOS CONTEMPLADOS EN LAS BASES, AGREGANDO QUE SI LA AUTORIDAD DISPUSIERA EL CIERRE DE UN VERTEDERO, COMO EN ESTE CASO, EL MUNICIPIO SOLO PAGARÁ EL MAYOR GASTO EN COMBUSTIBLE QUE SIGNIFIQUE LA DISTANCIA A RECORRER ENTRE EL VERTEDERO INICIAL Y EL NUEVO EL QUE DEBERÁ SER EL MÁS PRÓXIMO AL CERRADO. Así, tanto en las aludidas bases como en el convenio se contemplaron mecanismos de reajustabilidad por variación del ipc e incremento de población, mientras que el costo de disposición final correspondería al concesionario sin reajustes. ASIMISMO, EL CIERRE DEL VERTEDERO ERA PREVISIBLE Y, TANTO ASÍ, QUE LAS BASES CONSIDERARON LA POSIBILIDAD, ASISTIÉNDOLE AL MUNICIPIO LA OBLIGACIÓN SEÑALADA RESPECTO AL COMBUSTIBLE". (Lo destacado y subrayado es nuestro)



En virtud de dicho Dictamen, (como ya se adelantó durante el desarrollo del presente Informe), cabe señalar y advertir que lo indicado en este es aplicable al asunto en estudio, es decir, con la Empresa CRESCO Ltda. y el contrato vigente con la Municipalidad de Nueva Imperial.

Puntualizado lo anterior, y por consiguiente, es menester anotar sostener y advertir que el cierre de los vertederos no era un hecho previsible, ni tampoco se estipuló en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría el mayor gasto de combustible asociado al traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que deberá ser el el más próximo al cerrado.

Siendo ello así, cabe recalcar, lo ya dicho y expuesto latamente en forma previa y durante el desarrollo del presente Informe, esto es, que del examen de la oferta presentada por la empresa Cresco Ltda., a fin de acreditar lo exigido en las bases técnicas, existió una carta de compromiso de disposición final de fecha 05 de Marzo de 2021, donde el Representante Legal de la empresa Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, se compromete a depositar los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Nueva Imperial en un lugar autorizado por los servicios correspondientes y así dar cumplimiento a lo requerido por la Municipalidad de Nueva Imperial, esto se mantendrá por todo el tiempo que dure el vínculo contractual entre ambas partes.

En consecuencia, según se dijo, **este municipio no exigió un determinado vertedero para la disposición final de los residuos domiciliarios, ni que se encontrara en el perímetro próximo de la comuna, ni se requirió que solo se dispusiera en el vertedero que hubiera informado el contratista en su oferta, SOLO SE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, esto es, de un recinto que debe contar con todas las autorizaciones correspondientes** y dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia.

En efecto, **SOLO SE LE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, ESTO ES, DE UN RECINTO QUE DEBÍA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS DISPUESTAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y**



DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA, lo cual por cierto el adjudicatario Cresco Ltda., cumplió, hasta que se produjo el cierre del vertedero de Teodoro Schmidt.

Siendo ello así, es dable añadir que, **tampoco se estipuló o se previó, lo que hubiese sido plausible, que en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos por la autoridad sanitaria, la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría al menos el mayor gasto de combustible de los camiones utilizados por la empresa adjudicataria para efectuar el traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero (s) inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que debería ser el más próximo al cerrado.**

8.- Que, en consecuencia y teniendo en consideración lo razonado y expuesto en los motivos precedentes, como asimismo, antecedentes acompañados, normativa y jurisprudencia administrativa que rige la materia en especie, se sugiere poner término anticipado por mutuo acuerdo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Nueva Imperial con la Empresa Sociedad Constructora CRESCO Limitada RUT: 76.071.500-K; contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, barrido y limpieza de calles y disposición final", ID N°3489-5-LR21, sin que lo anterior conlleve indemnización alguna".

3.- Que, en correspondencia con lo expuesto en los motivos precedentes, obra la **escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2023, Notaría Gonzalo Nicolás Garay Burnás, mediante la cual se pone término anticipado de común acuerdo al contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO DE CALLES, LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL COMUNA DE NUEVA IMPERIAL", ID N°3489-5-LR21, en la que se manifiesta lo siguiente:**

"Nueva Imperial a 16 de noviembre de 2023, **LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL**, Rut N°69.190.400-8, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación,



representada legalmente por su Alcalde don **CÉSAR HIPÓLITO SEPÚLVEDA HUERTA**, cédula nacional de identidad N°12.388.134-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat N°65, comuna de Nueva Imperial, en adelante "El contratante" y por la otra parte, La Empresa, **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, RUT N° 76.071.500-K, representada legalmente por doña **GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle Castellón N°530, ciudad y comuna de Nueva Imperial, en adelante denominado "La Empresa", exponen que han convenido en la celebración del siguiente término anticipado de común acuerdo al contrato suscrito con la Empresa; contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL", ID N°3489-5-LR21, y al efecto exponen: **PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.** Que, la Municipalidad de Nueva Imperial mantiene contrato vigente con la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, ya individualizada en la comparecencia, para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de calles y disposición final comuna de Nueva Imperial, según consta en Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021 que aprueba el respectivo contrato, el cual indica en su cláusula Cuarto, que su vigencia será de 60 meses contados desde la fecha del Decreto Exento aprobatorio del mismo. Que, a la fecha el contrato ha sido objeto de las siguientes ampliaciones: 1.- Ampliación de contrato, sector Rulo- Cardal, Ruta S-467 y otros que indica, según consta en contrato de ampliación aprobado por Decreto Exento de la Dirección de Aseo y Ornato N°9/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, por un monto mensual de \$10.480.650.- (IVA incluido) por 5 meses. 2.- Ampliación de Contrato, sector Rulo- Cardal y otros que indica, según consta en Decreto Exento de la Dirección de Aseo y Ornato N°22/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, por un monto mensual de \$10.480.650, con vigencia desde el 03 de octubre hasta el término del contrato original. 3.- Los respectivos ajustes de mano de obra y variación de IPC según contrato. Todos los contratos y actos administrativos aprobatorios en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final", ID N°3489-5-LR21, se dan por expresamente reproducidos y se entienden parte integrante del presente instrumento. Que, la



*Municipalidad de Nueva Imperial, en conformidad al Informe Jurídico N°11 de fecha 13 de noviembre de 2023, emanado del Departamento de Gestión y Análisis Jurídico de la Municipalidad de Nueva Imperial dependiente del Departamento de Administración Municipal, efectuó un análisis detallado a una serie de antecedentes acompañados y tenidos a la vista, como asimismo, a la carta de fecha 04 de septiembre de 2023, ingresada con misma fecha a Oficina de Partes de la Municipalidad de Nueva Imperial por parte de la Empresa Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, donde la representante legal de la empresa solicita dar término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes, fundada en el cambio de condiciones como se postuló y licitó el servicio, el cual contaba con funcionamiento del vertedero de Teodoro Schmidt, situación que cambió el día 31 de agosto de 2023, al ejecutarse el cierre del mismo y que se informó presencialmente al municipio el día 01 de septiembre de 2023, sumado aquello al aumento de costos de la disposición final de la basura en la comuna de Lautaro, escenario que explicó, no es posible sostener por la empresa, y escapan de los valores licitados. Lo anterior, sumado al cierre generalizado de sus operaciones comerciales asociadas al servicio en comento con otros municipios y entidades públicas. De este modo, en el Informe respectivo, que da cuenta de la normativa que rige la materia, como asimismo, jurisprudencia administrativa y expresando otros aspectos relevantes, sugirió al Administrador Municipal, poner término anticipado por mutuo acuerdo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Nueva Imperial con la Empresa Sociedad Constructora CRESCO Limitada RUT: 76.071.500-K; contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, barrido y limpieza de calles y disposición final", ID N°3489-5-LR21, sin que lo anterior conlleve indemnización alguna. **SEGUNDO:** Que, en consideración a lo señalado en la cláusula primera precedente, LAS PARTES YA INDIVIDUALIZADAS, HAN DETERMINADO HACER EFECTIVA LA CAUSAL DE TÉRMINO ANTICIPADO POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA, LO CUAL SE MATERIALIZARÁ CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2023. Dicho contrato como ya se indicó previamente, fue aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación de "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL", ID N°3489-5-LR21. En este sentido, el Decreto 250 de Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento*



de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su artículo 77, las causales de modificaciones y término anticipado de los contratos administrativos regulados por este, entre otras, en su numeral 1 contempla la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. Luego, se debe indicar que el mismo artículo, en su inciso segundo, regula que al tratarse de la causal N°1 y 6, dicha posibilidad deberá encontrarse prevista en las bases de licitación, y, en tal caso no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado. Además, cabe advertir que, para los Municipios, Servicios de Salud y otros: El artículo 13, letras b) y e), de la ley N° 19.886 -norma similar a la contenida en el artículo 77, N°s. 2 y 6, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y el Reglamento de aquel texto legal, dispone que los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: A) LA RESCILIACIÓN O MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES. Que, de igual forma, el artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que las Resoluciones o Decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. Sobre este particular, se debe consignar que LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN ID 3489-5-LR21 QUE ORIGINA EL CONTRATO CON LA EMPRESA CRESCO LTDA., DENTRO DE LAS CAUSALES DE TERMINO ANTICIPADO, EN SU NUMERAL 13.4 LETRA D) CONTEMPLA LA CAUSAL DE "TERMINO ANTICIPADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES". siendo así, en la especie, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. **TERCERO: DEL BONO DE ASEO.** La empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, ha recibido una transferencia de la Municipalidad de Nueva Imperial por un monto de \$45.382.449 (cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos), empresa que es proveedora del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, valor que es destinado al pago de bonos de sus 41 trabajadores, los cuales se encuentran ingresados a la plataforma del Sistema Nacional de



*Información (SINIM) de la SUBDERE, el cual define el número y funciones de los trabajadores, esto, según lo estipulado en el Decreto Exento N°34/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Municipalidad de Nueva Imperial y lo dispuesto en la Resolución N°6 de fecha 10 de febrero de 2023 de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, la cual a su vez determina y transfiere montos correspondientes a Municipalidades que indica en cumplimiento de lo establecido en la partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403 (Compensación por predios Exentos), Glosa 02 Literal b), de la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023. En consecuencia, en relación a este bono y al hecho de que el contrato en comento se le pondrá término anticipado de común acuerdo con fecha 31 de diciembre de 2023, la empresa se encuentra en la obligación legal de abonar a los trabajadores el mes integro de dicho mes, el cual asciende a un importe de \$3.781.881 (tres millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos. **CUARTO: DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.** A la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, y en relación al contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, de la Municipalidad de Nueva Imperial, Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final", ID N°3489-5-LR21, se le pagará el último estado de pago correspondiente al mes de diciembre de 2023, previa acreditación de las siguientes circunstancias: 1.- Pago de remuneraciones y demás prestaciones que correspondan según Bases Administrativas y contratos de ampliación respectivos, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final", ID N°3489-5-LR21: a) Con fotocopia de liquidaciones de sueldo del mes de noviembre y diciembre de 2023; 2.- Pago al día de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, incluido el mes de diciembre de 2023: a) Con fotocopia de formularios de pago de cotizaciones previsionales y b) Con fotocopia de declaración de pago de cotizaciones a Mutual de Seguridad; 3.- Acreditar el término de la relación laboral de cada trabajador: a) Con fotocopia de todos los finiquitos firmados por cada trabajador; 4.- Rendición completa del bono de aseo entregado y pagado a los trabajadores conforme al Convenio de Transferencia de Recursos, aprobado mediante Decreto Exento N°34/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Municipalidad de Nueva Imperial: a) Con fotocopia de liquidaciones de pago de remuneraciones; b) Informe suscrito por la Empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y*



*SERVICIOS CRESCO LIMITADA, que de cuenta de los montos pagados, indicando mes, trabajador y función o cargo. Una vez recibidos dichos antecedentes, la Jefa del Departamento de Aseo y Ornato o quien la subrogue, deberá revisar y analizar los antecedentes presentados por la empresa, a fin de certificar el fiel y oportuno cumplimiento de los servicios contratados y de la entrega del bono de aseo a los trabajadores conforme a la normativa vigente y a lo estipulado en el Decreto Exento N°34/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Municipalidad de Nueva Imperial y a lo prevenido en la Resolución N°6 de fecha 10 de febrero de 2023, de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, que determina y transfiere montos correspondientes a Municipalidades que indica. Una vez cumplidas las formalidades precedentes y acompañados los antecedentes solicitados, la empresa será notificada de la recepción acorde de estos documentos, a efecto de emitir la correspondiente factura por los servicios prestados asociados a la Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final", ID N°3489-5-LR21, la cual se pagará dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción conforme de la misma. **QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE BOLETA O VALE VISTA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASOCIADO A LICITACIÓN DE "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL", ID N°3489-5-LR21.** Que, atendido lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas, "numeral 7.- DE LAS GARANTÍAS, número 7.4, RESTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS", se procederá en forma simultánea con la tramitación del pago, a devolver a la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, RUT N° 76.071.500-K, representada legalmente por doña GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, la o las garantías que a la fecha la empresa mantuviere en favor del la Municipalidad de Nueva Imperial por concepto del contrato que por este acto termina en forma anticipada y de común acuerdo con fecha 31 de diciembre de 2023, por las razones y fundamentos indicados precedentemente. **SEXTO:** Que, conforme a lo anteriormente acordado, la Empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, RUT N° 76.071.500-K, representada legalmente por doña GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, renuncia a todo tipo de acciones*



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

en contra de la Municipalidad de Nueva Imperial con motivo de la ejecución y término anticipado de común acuerdo del contrato suscrito con la Empresa y aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final", ID N°3489-5-LR21. **SÉPTIMO: DE LA PERSONERÍA.** La personería de don **CÉSAR HIPÓLITO SEPÚLVEDA HUERTA**, cédula nacional de identidad N°12.388.134-6, para actuar en representación de la Municipalidad de Nueva Imperial consta en Decreto Exento N°701 de fecha 25 de junio de 2021. La personería de doña **GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, para actuar en representación de la Empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, RUT N° 76.071.500-K, consta en escritura pública fojas 11 vuelta, número 8, del año 2004, en la Notaría y Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Nueva Imperial, Gonzalo Nicolás Garay Burnas. **OCTAVO: DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Nueva Imperial, prorrogando la competencia para todos los efectos del presente contrato ante sus tribunales Ordinarios de justicia. **NOVENO: DE LOS EJEMPLARES.** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de la empresa y dos en poder de la Municipalidad de Nueva Imperial'.

4.- QUE, CONSTA EL DECRETO EXENTO N°69 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE INDICÓ LO SIGUIENTE:

"CONSIDERANDO:

1.- Que, a la Municipalidad le corresponderá en el ámbito de su territorio, diversas funciones privativas, entre las que se advierte la del aseo y ornato de la comuna, respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final, conforme señala el artículo 3 de su Ley Orgánica.

2.- Que, por medio del Decreto Alcaldicio Exento N° 11 de fecha 21 de enero de 2021, se ordenó el llamado a Licitación Pública por "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y**



TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL", ID 3489-5-LR21, la que fue adjudicada a la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, RUT N° 76.071.500-K, mediante el Decreto Alcaldicio Exento N°31 de fecha 15 de marzo de 2021.

3.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 043 de fecha 30 de marzo de 2021, en el cual se procedió a formalizar el contrato suscrito con fecha 29 de marzo de 2021, entre la I. Municipalidad de Nueva Imperial y la citada empresa, oportunidad en que se presentó la correspondiente garantía.

4.- Que, la Municipalidad de Nueva Imperial mantiene contrato vigente con la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de calles y disposición final comuna de Nueva Imperial, según consta en Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021 que aprueba el respectivo contrato, el cual indica en su cláusula Cuarto, que su vigencia será de 60 meses contados desde la fecha del Decreto Exento aprobatorio del mismo.

5.- Que, la Municipalidad de Nueva Imperial, en conformidad al Informe Jurídico N°11 de fecha 13 de noviembre de 2023, emanado del Departamento de Gestión y Análisis Jurídico de la Municipalidad de Nueva Imperial dependiente del Departamento de Administración Municipal, efectuó un análisis detallado a una serie de antecedentes acompañados y tenidos a la vista, como asimismo, a la carta de fecha 04 de septiembre de 2023, ingresada con misma fecha a Oficina de Partes de la Municipalidad de Nueva Imperial por parte de la Empresa Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, donde la representante legal de la empresa solicita dar término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes, fundada en el cambio de condiciones como se postuló y licitó el servicio, el cual contaba con funcionamiento del vertedero de Teodoro Schmidt, situación que cambió el día 31 de agosto de 2023, al ejecutarse el cierre del mismo y que se informó presencialmente al municipio el día 01 de septiembre de 2023, sumado aquello al aumento de costos de la disposición final de la basura en la comuna de Lautaro, escenario que explicó, no es posible sostener por la empresa, y escapan de los valores licitados. Lo anterior, sumado al cierre generalizado de sus



operaciones comerciales asociadas al servicio en comento con otros municipios y entidades públicas. De este modo, en el Informe respectivo, que da cuenta de la normativa que rige la materia, como asimismo, jurisprudencia administrativa y expresando otros aspectos relevantes, sugirió poner término anticipado por mutuo acuerdo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Nueva Imperial con la Empresa Sociedad Constructora CRESCO Limitada RUT: 76.071.500-K; contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, barrido y limpieza de calles y disposición final", ID N°3489-5-LR21, sin que lo anterior conlleve indemnización alguna.

6.- *Que, en este sentido, y en correspondencia con el motivo anterior, el Decreto 250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su artículo 77, las causales de modificaciones y término anticipado de los contratos administrativos regulados por este, entre otras, en su numeral 1 contempla la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. Luego, se debe indicar que el mismo artículo, en su inciso segundo, regula que al tratarse de la causal N°1 y 6, dicha posibilidad deberá encontrarse prevista en las bases de licitación, y, en tal caso no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado. Además, cabe advertir que, para los Municipios, Servicios de Salud y otros: El artículo 13, letras b) y e), de la ley N° 19.886 -norma similar a la contenida en el artículo 77, N°s. 2 y 6, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y el Reglamento de aquel texto legal, dispone que los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: A) LA RESCILIACIÓN O MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES. Que, de igual forma, el artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que las Resoluciones o Decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir*



una medida por incumplimiento.

7.- Que, siendo así, mediante escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2023, las partes, esto es, la MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL y la Empresa, SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, han determinado hacer efectiva la causal de término anticipado por mutuo acuerdo del contrato suscrito, lo cual se materializará con fecha 31 de diciembre de 2023. Sobre este particular, se debe consignar que LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN ID 3489-5-LR21 QUE ORIGINA EL CONTRATO CON LA EMPRESA CRESCO LTDA., DENTRO DE LAS CAUSALES DE TERMINO ANTICIPADO, EN SU NUMERAL 13.4 LETRA D) CONTEMPLA LA CAUSAL DE "TERMINO ANTICIPADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES"._siendo así, en la especie, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

8.- Memorándum N°20 de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la jefa de Gestión de Servicios Generales de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante el cual señala que en relación al documento ingresado a la Municipalidad por parte de la empresa Cresco, con fecha 03 de noviembre del 2023, en el cual solicitan la reevaluación de dar lugar a realizar un término de contrato de común acuerdo de la licitación pública ID 3489-5-LR21, "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final. Informa que las bases administrativas establecen efectivamente en el punto 13.4 "EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, letra d) MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES".

9.- Que, de igual forma, consta Memorándum N°72 de fecha 07 de noviembre de 2023, del Director de Medio Ambiente de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante el cual y en relación a la carta emitida por la representante legal de la Empresa Sociedad Constructora y Servicios CRESCO Limitada de fecha 03 de noviembre de 2023, sostiene que dicha empresa hace mención que le es insostenible continuar con la ejecución del servicio establecido en las bases de licitación de recolección, traslado y disposición de los residuos domiciliarios de la comuna, y que dicha empresa solicita en consecuencia el término anticipado. De esta forma, el mencionado Director de Medio Ambiente esgrime que ante tal delicada situación se recomienda al Sr. Alcalde realizar las gestiones necesarias para que no



se interrumpa el servicio y sostiene que es recomendable anticiparse y averiguar en el mercado regional la existencia de otras empresas con el fin de solicitar cotizaciones respectivas y concretar una promesa de trato directo mientras se resuelve la situación con la empresa CRESCO. Agrega que, todo esto es con el fin de evitar un colapso sanitario en la ciudad y en los sectores rurales donde se efectúa la recolección con una frecuencia de dos veces por semana, ya que la población es muy sensible y delicada con el tema de la basura doméstica, donde al ver que se atrasa un par de días el retiro, crean fácilmente microbasurales en las esquinas y sitios eriazos, los que después son muy difíciles de erradicar.

10.- *Que, a su vez, el mencionado Director de Medio Ambiente, adjunta "Informe de problemática de no contar a nivel comunal el servicio de retiro de residuos sólidos domiciliarios ", emanado del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Nueva Imperial.*

11.- *Que, la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, ha recibido una transferencia de la Municipalidad de Nueva Imperial por un monto de \$45.382.449 (cuarenta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos), empresa que es proveedora del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, valor que es destinado al pago de bonos de sus 41 trabajadores, los cuales se encuentran ingresados a la plataforma del Sistema Nacional de Información (SINIM) de la SUBDERE, el cual define el número y funciones de los trabajadores, esto, según lo estipulado en el Decreto Exento N°34/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Municipalidad de Nueva Imperial y lo dispuesto en la Resolución N°6 de fecha 10 de febrero de 2023 de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, la cual a su vez determina y transfiere montos correspondientes a Municipalidades que indica en cumplimiento de lo establecido en la partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403 (Compensación por predios Exentos), Glosa 02 Literal b), de la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023. En consecuencia, en relación a este bono y al hecho de que el contrato en comento se le pondrá término anticipado de común acuerdo con fecha 31 de diciembre de 2023, según se dirá, la empresa se encuentra en la obligación legal de abonar a los trabajadores el mes íntegro de dicho mes, el cual asciende a un importe de \$3.781.881*



(tres millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos.

12.- *Que, en razón a lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo tiene por objeto regular el término anticipado del contrato por mutuo acuerdo suscrito con la Empresa, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021.*

DECRETO:

1.- PÓNGASE TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO, *el contrato celebrado con fecha 29 de marzo de 2021 y aprobado mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 043 de fecha 30 de marzo de 2021, entre la Municipalidad de Nueva Imperial, Rut N°69.190.400-8, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, representada legalmente por su Alcalde don **CÉSAR HIPÓLITO SEPÚLVEDA HUERTA**, cédula nacional de identidad N°12.388.134-6, y el proveedor, esto es, la Empresa, **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, RUT N° 76.071.500-K, representada legalmente por doña **GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, en relación a Licitación del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL", ID N°3489-5-LR21, de conformidad a lo establecido en numeral 13.4 letra d), de las Bases Administrativas de la licitación pública ya citada. Siendo así, en la especie, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, culminando este el día 31 de diciembre de 2023.*

2.- NOTIFÍQUESE, *el presente Decreto vía carta certificada a la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA**, RUT N° 76.071.500-K, representada legalmente por doña **GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, ambos con domicilio en calle Castellón N°530, ciudad y comuna de Nueva Imperial.*

3.- CONSIDERESE *el estado de pago correspondiente al mes de diciembre del presente año, como el último mes sujeto a la evaluación final de la inspección técnica y de conformidad con los requisitos establecidos en el expediente de la licitación.*



4.- DEVUÉLVASE de conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas, "numeral 7.- DE LAS GARANTÍAS, número 7.4, RESTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS", y en forma simultánea con la tramitación del pago respectivo, a la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CRESCO LIMITADA, RUT N° 76.071.500-K, representada legalmente por doña GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA, cédula nacional de identidad N° 10.404.609-6, la o las garantías que a la fecha la empresa mantuviere en favor de la Municipalidad de Nueva Imperial por concepto del contrato que por este acto termina en forma anticipada y de común acuerdo con fecha 31 de diciembre de 2023'.

II.- CONCLUSIONES EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO. -

Que, en correspondencia con lo indicado en los motivos previos, es atinente referirse, en lo pertinente, al Trato Directo respecto de Recolección de Basura Domiciliaria.

A.- Consideraciones previas:

1.- Mecanismos de Contratación y su Priorización

Se debe considerar que la licitación pública es el procedimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere las 1.000 UTM, salvo que concurra la aplicación de alguna de las causales de compra que permiten realizar licitación privada o trato directo, de acuerdo a lo establecido por la normativa en sus artículos 8° de la Ley N° 19.886 y 10 del Reglamento. Por lo anterior, es necesario recordar que la utilización del Catálogo Electrónico de Convenios Marco (Chile Compra Express), como primera opción de compra para los municipios no es obligatorio. En caso que la instancia mencionada anteriormente, no sea la que satisface adecuadamente el requerimiento, ya sea por precio, plazos de entrega, garantías u otros aspectos, se deberá optar por la licitación pública. En forma excepcional, una entidad compradora podrá optar por un mecanismo de contratación vía licitación privada o trato directo, si se dan y se demuestran las circunstancias que hacen aplicable alguna de las causales definidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las cuales revisaremos a continuación. No obstante a esto, siempre se podrá optar por la licitación



pública. De acuerdo a lo previsto en el artículo 9' de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar (aplica criterio de Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012 de Contraloría General de la República).

La falta de justificación suficiente de una causal de trato directo implica un incumplimiento del deber de los órganos de la Administración del Estado (salvo la existencia de convenios marco. que, como señalamos, no obliga a los municipios) de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Concurridos los hechos que sirven de fundamento para la contratación mediante trato directo, corresponde a la respectiva autoridad administrativa ponderarlos y efectuar la contratación en la forma indicada, sin que la Contraloría General de la República pueda calificar su pertinencia en forma previa.

2.- Causal de Compra por Trato Directo

Ahora bien, en el caso en estudio, se observa y considera necesario justificar la contratación en virtud de la causal: Emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.

Se trata de una causal de carácter excepcional y, como para todas las causales de trato directo, se requiere "*de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio*".

El Dictamen N° 80.720/2015 de Contraloría General agrega que debe " *acreditarse de*



manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende".

A su turno, las circunstancias que hacen procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

Cumple con hacer presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato.

3.-Trato Directo

Para efectuar un proceso de Trato o Contratación Directa se debe considerar el cumplimiento de los siguientes tópicos:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra d) del Reglamento de la Ley de Compra y Contratación Pública.

1.- Decreto Alcaldicio que autoriza el Trato o Contratación Directa.

Este acto administrativo debe:

- a) Autorizar el acudir al procedimiento de contratación de excepción, señalando claramente la causal específica que se iinvoca.
- b) Fundamentar y demostrar que se cumplen todas las condiciones establecidas en dicha causal utilizada.
- c) Ser firmado por la autoridad competente, o por quien esta haya delegado dicha



facultad.

d) Ser publicado en el Sistema a más tardar dentro de 24 horas desde la dictación de dicho Decreto, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f del Artículo 8° de la Ley de Compras.

Se debe señalar en los verbos imperativos finales del acto administrativo "Publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública" (Dictamen N° 102.648/2015). Asimismo, Contraloría General ha señalado que, correspondiendo al alcalde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad, según lo dispuesto el artículo 56 de la anotada ley N° 18.695, cuenta con facultades para adoptar una decisión como la de recurrir a un trato directo, la cual incide en aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia, a cuyo respecto no cabe intervención a este Ente Fiscalizador, en conformidad con lo prescrito en el artículo 21 B de la ley N. 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.938, de 2014).

Asimismo, el trato directo debe contar con la aprobación del concejo municipal, requerida al efecto en virtud de lo preceptuado en el artículo 65, letra i), de la citada ley N°18.695, cuando se trate de una adquisición que involucre un monto que supera las 500 unidades tributarias mensuales.

En relación al quórum exigido al Concejo Municipal para aprobar una contratación directa, el Dictamen N° 17.330/2008 y el Dictamen N°26.957, de 2006, han manifestado que en el caso del quórum señalado en el citado artículo 65, letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, como lo hace el artículo 86 de la misma Ley N°18.695- que es la regla general en materia de adopción de acuerdos-, sino que entiende que ese universo lo constituye el-concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado se encuentran habilitados para ejercer el cargo.

2.- Términos de Referencia

Consiste en elaborar documento que especifique las condiciones de la contratación y que debe ser aprobado por el organismo contratante. Este documento debe remitirse al



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

proveedor que se le solicitó una cotización, no posee contenido mínimo establecido en la normativa, como es el caso las bases de licitación, no obstante, se recomienda que sean fáciles de comprender, precisos, y que establezcan claramente los requerimientos y criterios de evaluación.

En todo caso, se sugiere que los términos de referencia especifiquen al menos, lo siguiente:

- a) Descripción detallada del bien o servicio.
- b) Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio.
- c) Períodos y procedimiento de pagos.
- d) Reglas y plazo para presentar cotizaciones, para los casos en que se requieran.

e) Indicación del plazo en el cual se suscribirá el respectivo contrato. si lo hubiere o indicación de que la Orden de Compra hará las veces de contrato. No olvidar que, para montos superiores a 100 UTM la firma de contrato es obligatoria.

f) Garantías, en el caso de que sean requeridas. Recordar que se debe exigir garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato para el caso de adquisiciones mayores a 1.000 UTM, cuyos montos no pueden ser menores al 50,6 del valor total del contrato ni superiores al 30% del mismo, salvo en el caso de excepción de que trata el artículo 69 del Reglamento de la Ley N°19.886 .

g) Incumplimientos. Se deben considerar medidas asociadas al incumplimiento del contratista, como son las multas, las cuales deben detallarse claramente, y fijar un tope máximo para su aplicación (siempre debe existir proporcionalidad entre el incumplimiento y la multa o sanción que se estipule). Deben indicarse, además, causales de término del convenio, así como un procedimiento detallado para su aplicación y la del resto de las sanciones que se contemplen. Contraloría, en el Dictamen N° 39.181/2014, extrañó la falta de términos de referencia que regularon el trato directo que se aprobaba, señalando que esta falta "*impide verificar la duración del contrato, las cantidades comprometidas y consecuentemente, la*



vigencia que debe tener la boleta de garantía que cauciona el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la citada convención".

3. Recepción y evaluación de cotizaciones.

Se debe generar un documento que contenga:

a) El mecanismo por el cual fueron efectuadas las cotizaciones.

b) Cuadro de cotizaciones recibidas, que debe contener la individualización de los proveedores iinvitados a cotizar.

c) Copia de las cotizaciones recibidas. Se sugiere que el documento contenga, además

d) Un breve comparativo, donde se demuestre la selección de la mejor opción de acuerdo a las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia. Para el caso en que la normativa permita el efectuar contratación directa con solo una cotización, las descripciones señaladas con anterioridad serán más breves y acotadas a la única opción analizada.

e) En el portal www.mercadopublico.cl se deberá adjuntar las cotizaciones al generar la Orden de Compra respectiva, así como los términos de referencia aprobados por la autoridad competente.

4.- Decreto de Adjudicación

Para el caso de los tratos directos, la generación y envío de la Orden de Compra respectiva hará las veces del documento administrativo de adjudicación.

5.- Antecedentes del Contrato

Para los casos en que no exista firma de contrato (adquisiciones menores a 100 UTM), se deberá detallar en los respectivos Términos de Referencia, los datos básicos del bien o servicio contratado en la forma ya señalada. Si el servicio es una obra, deberá ingresarse la ubicación precisa en que se ejecutará.

Dentro del detalle mínimo de antecedentes del contrato se deben especificar aquellos



establecidos en los respectivos Términos de Referencia, recordando especialmente incorporar:

- Especificar detalles del servicio.
- Unidades de Medida de servicio o tipo de hitos o informes (Horas Hombre, informes, N° de prestaciones, etc.) .
- Plazos de entrega. si se fijan informes o hitos señalar las fechas de cada cumplimiento. .
- Otros antecedentes iincorporados en el requerimiento (garantías, incumplimientos, etc.)- Para el caso en que exista contrato se debe adjuntar a la orden de compra el contrato firmado por ambas partes, el cual deberá contener todas las cláusulas que se indicaron lo compondría en el respectivo documento de Términos de Referencia, además de agregar lo que el proveedor ofertó.

Resulta menester recordar que tanto el Decreto Alcaldicio que autoriza el trato directo, los Términos de Referencias, el cuadro comparativo, las cotizaciones recibidas, la orden de Compra y el contrato, deben ser publicados en el Sistema de Información. Se sugiere publicar además las garantías, si las hubiere.

Asimismo, resulta preciso tener presente que las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, encontrándose el municipio solo a partir de esa época en condiciones de emitir dicha orden de compra, y no antes, en armonía con el criterio sustentado, entre otros, en los dictámenes N°s. 22.188, de 2011 ; 11 .476, de 2012 y 22.551 de 2014, todos de Contraloría General de la República.

6.- Recomendaciones Generales

Es necesario tener claro, que no por corresponder la utilización de un mecanismo excepción de compra, como lo es el Trato Directo, el proceso de contratación es menos completo o más simple, debido a que deben cumplirse de igual forma con las formalidades necesarias para detallar las condiciones al proveedor, las cotizaciones, si las hubiere, y el



contrato en caso de que proceda. Asimismo, el acto administrativo que aprueba la aplicación de una causal de excepción debe contener, necesariamente, los comprobantes que sustenten la concurrencia de las condiciones que establece la normativa para permitir su uso, los cuales deben haber ocurrido con anterioridad a la circunstancia fáctica que autorizó la causal.

B.- Necesidad de recurrir a la causal excepcional de trato directo de la contratación de la especie, por causal de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante un acto administrativo fundado del jefe superior de la entidad contratante

Cabe agregar, que para la dictación del acto administrativo reseñado, se pretende invocar como fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 8º, letra c), de la ley N° 19.886, ya referida, en relación con el numeral tercero del artículo 10º del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de dicho texto normativo, disposiciones conforme a las cuales, es posible acudir a esa modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante un acto administrativo fundado del jefe superior de la entidad contratante.

Efectuada las precisiones que anteceden, es menester consignar que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera idónea y suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se estima fundar esta decisión habida consideración de los siguientes aspectos:

1.- Que corresponde a las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y 25 letras a) y b) de la LOC de Municipalidades N° 18.695 y en las letras a) y b) del artículo del Código Sanitario **proveer a la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.**



2.- Que, como se indicó y argumentó tanto en el Informe Jurídico N°11 de fecha 13 de noviembre de 2023 y sus antecedentes; Decreto Exento N°69 de fecha 01 de diciembre de 2023, con su documentación fundante, como asimismo, escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2023, Notaría Gonzalo Nicolás Garay Burnás, se produjo el término anticipado de común acuerdo al contrato "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO DE CALLES, LIMPIEZA DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL COMUNA DE NUEVA IMPERIAL", ID N°3489-5-LR21.

3.- **TOMA DE RAZÓN POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL TRATO DIRECTO**

Al efecto, resulta útil advertir a su vez que en conformidad a lo dispuesto en el **DICTAMEN N°E370767N23 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en relación a la toma de razón del Trato Directo y las posterior Licitación Pública y sus bases administrativas, es dable apuntar lo indicado en este sentido por el ente contralor, el cual al efecto manifiesta lo siguiente:

"I. Antecedentes Se ha dirigido a este Nivel Central la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago solicitando un pronunciamiento relativo a la procedencia de que las entidades edilicias envíen al trámite de toma de razón el acto administrativo aprobatorio del trato directo de otorgamiento de concesión de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, en atención a la modificación introducida al artículo 6° de la ley N° 19.886, por el numeral segundo del artículo 2° de la ley N° 21.445.

II. Fundamento jurídico Como cuestión previa, es del caso recordar que en conformidad con el artículo 8°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales, y que, en virtud del artículo 66, inciso segundo, del mismo texto legal, el procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo señalado en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer ordenamiento citado, los que serán aplicables en todo caso.



Los incisos cuarto, quinto y sexto del aludido artículo 8º, establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

Seguidamente y en lo que importa, es dable señalar que la propia ley N° 19.886 -y su reglamento- contiene también otras causales para recurrir al trato directo, las que deben entenderse complementarias con aquellas previstas en el indicado artículo 8º.

Luego, corresponde precisar que tanto las normativas aludidas, como asimismo la ley N° 18.575, en su artículo 9º, contemplan como regla general de contratación a la licitación pública, y al trato directo como una modalidad excepcional cuya aplicación debe darse solo cuando concurren las causales previstas en la ley y en el respectivo reglamento.

Por otra parte, el nuevo inciso segundo del artículo 6º de la citada ley N° 19.886 -incorporado por la ley N° 21.445-, dispone que "Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República". Ese reglamento se contiene en el decreto N° 316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Como puede advertirse, el legislador se ocupó de regular la modalidad general de contratación, estableciendo respecto de ella que deben someterse al control de toma de razón tanto los criterios y normativa que deberán aplicar los municipios licitantes para seleccionar al



concesionario o contratista, como las condiciones de ejecución del contrato -ambas contenidas en las bases administrativas-, así como también la selección misma del proveedor con el municipio, que se materializa en la adjudicación.

Al efecto, resulta útil recordar que de conformidad con el dictamen N° 2.453, de 2018, tanto la ley N° 19.886 como su reglamento, consagran diversas disposiciones tendientes a resguardar el principio de probidad y el interés general que debe predominar en las contrataciones reguladas por ellos; conteniendo mecanismos que tienen como finalidad última obtener bienes y servicios de calidad, al mejor precio, con transparencia, colocando siempre la satisfacción de la necesidad que se busca cubrir con el respectivo contrato por sobre los intereses de los funcionarios y de los proveedores.

III. Análisis y conclusión

Según se advierte del examen de la normativa y jurisprudencia citadas, el legislador ha establecido un sistema de compras públicas, conformado por principios y normas, que regulan tanto la adquisición de bienes y servicios como el otorgamiento de este tipo de concesiones por parte de la Administración, el que se compone, entre otros, por la licitación pública, la licitación privada y el trato directo, los cuales se encuentran profundamente ligados entre sí, tanto en su regulación como en su finalidad.

Al respecto, es dable apuntar que la licitación pública constituye la regla general en la materia, mientras que la licitación privada y el trato directo, las excepciones, por lo que resultaría contradictorio con el espíritu de la modificación legal introducida por la referida ley N° 21.445, que, estando sujeta a toma de razón la regla general, la excepción quedara al margen de ese control preventivo de juridicidad. Ello, además, considerando que la contratación directa es una modalidad de contratación que no permite la libre concurrencia ni, por regla general, la comparación de varias propuestas para seleccionar la que mejor se ajuste al interés público.

En este sentido, como ya se señaló, la aludida reforma pretendió someter a toma de razón tanto las condiciones de las concesiones de que se trata, contenidas en las bases de licitación, como la selección del concesionario, plasmada en la respectiva adjudicación.



Ahora bien, el trato directo reúne en sí ambos elementos, puesto que este debe contener las condiciones de la contratación, como, por cierto, la individualización del proveedor con el que se contrata, además de explicar los fundamentos y criterios que se utilizaron para seleccionar al respectivo concesionario.

Luego, resulta del todo armónico con la referida modificación legal, que el trato directo se sujete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General.

*En este contexto, es necesario tener presente que, según aparece de la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 21.445 -específicamente en el Informe de Comisión de Gobierno y en la discusión en sala en la Cámara de Diputados, boletín N° 14.032-06-1-, la importancia de someter al control previo de juridicidad los actos municipales que entreguen la concesión de este tipo de actividad, se debe a que **"la ausencia de toma de razón debilita la actuación legal de la municipalidad y favorece la ocurrencia de hechos de corrupción"**; y que al estar sujeto a aquella **"entrega criterios de transparencia y control de dichos actos, dotándolos de mayor legitimidad frente a la ciudadanía"**, siendo este **"un avance sustancial en materia de mejor y mayor transparencia en la concesión de los servicios en cuestión"**.*

De este modo, una lectura armónica de las normas que rigen estas concesiones y la referida historia de la ley N° 21.445 permiten sostener que el acto administrativo que apruebe una concesión o contratación vía trato directo -en los casos excepcionales establecidos por el legislador- debe quedar sujeto a toma de razón, pues con ello se da pleno cumplimiento a la intención del legislador de efectuar un control previo de juridicidad tanto a las condiciones de la concesión, como a la selección del concesionario, velando por la transparencia del proceso y a la probidad en las contrataciones.

Una conclusión diferente, esto es, eximir de toma de razón los respectivos decretos alcaldicios, dejaría sin efecto el avance sustancial que el legislador atribuye a la decisión de someter a dicho control de legalidad los actos relacionados a la concesión y contratación de los servicios que motivan la consulta en estudio, puesto que debilitaría la sujeción regular al



ordenamiento jurídico de la actuación de los municipios en la materia.

POR CONSIGUIENTE, EL ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO DEL TRATO DIRECTO DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, SE ENCUENTRA SUJETO AL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN ANTE ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN, el que, al igual que toda contratación directa, debe invocar alguna de las causales establecidas por el legislador para acceder a esa modalidad excepcional, describir la situación fáctica que configura esa causal y acompañar los antecedentes que den cuenta de las circunstancias descritas".

4.- Que, **EN ESTE CONTEXTO ES NECESARIO TENER PRESENTE A SU VEZ QUE, EL NO EJECUTAR LA CONTRATACIÓN DE LA ESPECIE IMPLICARÍA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES ENUNCIADOS Y QUE LA LEY LE ENCOMIENDA EN LOS PRECEPTOS CITADOS EN EL PRIMER CONSIDERANDO, GENERANDO UNA EVENTUAL ACUMULACIÓN DE DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS LUGARES DE ACCESO PÚBLICO** en caso de que no se efectúe la aludida contratación.

5.- Que, **UNA EVENTUAL ACUMULACIÓN DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA, RESULTA PROPICIA PARA ORIGINAR CONDICIONES FAVORABLES PARA LA PROLIFERACIÓN DE VECTORES DE INTERÉS SANITARIO, TALES COMO MOSCAS, CUCARACHAS Y ROEDORES, LOS CUALES SON CAPACES DE TRANSMITIR ENFERMEDADES A LA POBLACIÓN.**

6.- Que, **LA EVENTUAL ACUMULACIÓN, SOSTENIDA POR UN TIEMPO INDEFINIDO, PERMITE QUE IMPORTANTES CANTIDADES DE MATERIA ORGÁNICA PRESENTE EN LOS RESIDUOS TAMBIÉN PUEDA AFECTAR A LA POBLACIÓN DEBIDO A LA GENERACIÓN DE OLORES DERIVADOS DE SU PUTREFACCIÓN, LO QUE SE**



INCREMENTA EN LA MEDIDA QUE AUMENTAN LAS ALTAS TEMPERATURAS EVIDENCIADAS Y EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

7.- Que, **las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para que la señalada situación y otras que pudieren derivar de la paralización de los servicios en atención a no contar con una contratación vigente, no se traduzcan en un aumento de las enfermedades generadas por estos hechos y afecte a la salubridad de la población y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivada de la acumulación de basura en la vía pública.**

8.- Que, se estima asimismo indispensable efectuar la contratación excepcional de la especie para cumplir con la función de resguardo a la salud pública que la Constitución Política de la República y ley estatuye.

9.- Que, la decisión de la autoridad edilicia en orden a contratar directamente los servicios de recolección de basura de que se trata, corresponde a una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, en consecuencia y amparado en las regulaciones que rigen y en las atribuciones legales que la legislación contempla, resulta menester realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivada de la acumulación de basura en la vía pública.

10.- Que, por otra parte, es dable considerar que la jurisprudencia administrativa ha estimado, que se entiende por EMERGENCIA: "*La situación fáctica de contingencia inminente*", como la que se viene relatando y por URGENCIA: "*La necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación*".



11.- - Que, el artículo 8, inciso final, de la ley N° 19.886, señala en lo que interesa, que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren, entre otras, la causal, de la letra c) de este articulado, invocada en el caso en estudio.

De igual forma, el artículo 51 del mismo cuerpo legal señala que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis de la Ley N°19.886, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6, y 7 del artículo 10.

Según se advierte del examen de la normativa citada, el legislador establece que, tratándose de tratos directos, cuando dicen relación con situaciones de emergencia, se pueda prescindir de las tres cotizaciones.

Para su conocimiento y fines.



RANDOLPH BROWN RIQUELME
Abogado
Departamento de Gestión y Análisis Jurídico

RBR

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada (1)
- Adm. Municipal (1)
- Archivo (1)

